



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	18-029-40-89-001-2021-00077-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	Nelson Ávila Perdomo
Auto	Sustanciación No. 122

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado Nelson Ávila Perdomo, manifestando que desconoce otra dirección y/o lugar de trabajo en el que pueda ser notificado el demandado, adjuntando para ello, impresión de pantallazo de trazabilidad web de la guía No. YP004388943CO.

Para resolver la anterior solicitud, téngase en cuenta que según lo dispone el artículo numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, *"Si la comunicación [a quien deba ser notificado personalmente] es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*, para lo cual se dispondrá el trámite previsto en el artículo 108 *ejusdem* y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Esta Judicatura advierte que aunque el apoderado de la entidad ejecutante allegó impresión de pantallazo de trazabilidad web de la guía No. YP004388943CO, que valga decir, no constituye la constancia que exige el artículo 291 sobre la entrega de la comunicación o citación en la dirección correspondiente, la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 devolvió el sobre dirigido a NELSON AVILA PERDOMO al que fue adherido el sticker en el que se consigna por esa empresa los "Motivos de Devolución" que para el caso se indicó la causal "No reclamado".

Así las cosas, acreditada que la comunicación de citación para notificación personal fue enviada a la dirección que se indicó en la demanda y que ella no fuera reclamada bajos las condiciones descritas por la empresa de servicio postal "Servicios postales nacionales S.A. 4/72" por no tener cubrimiento para la entrega del envío en la zona rural, aunado a que el apoderado de la entidad ejecutante afirma que desconoce otra dirección y/o lugar de trabajo en el que pueda ser notificado el ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones antes referidas, se accederá a la solicitud de la parte actora, ordenando su emplazamiento.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado NELSON ÁVILA PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.180.793, de acuerdo a lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

090237a461303fa811aed6370308f304cf65618257f51548bc8dd9d2c4ab6fef

Documento generado en 30/09/2021 04:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>